

No. 47617

—
**Mexico
and
Argentina**

Agreement on cooperation in tourism between the Government of the United Mexican States and the Government of the Argentine Republic. Mexico City, 15 October 1992

Entry into force: *6 October 1994 by notification, in accordance with article XI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 9 July 2010*

—
**Mexique
et
Argentine**

Accord de coopération en matière de tourisme entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République argentine. Mexico, 15 octobre 1992

Entrée en vigueur : *6 octobre 1994 par notification, conformément à l'article XI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 9 juillet 2010*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, "las Partes",

Considerando los vínculos de amistad ya existentes entre ellos;

Con la convicción de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puede tener, no solamente a favor de las respectivas economías, sino también para fomentar un profundo conocimiento entre los dos pueblos;

Convencidos de que el turismo, en razón de su dinámica socio-cultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

Con la intención de emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo y propiciar que dicha colaboración sea lo más provechosa posible;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
OFICINAS TURISTICAS OFICIALES

De conformidad con la legislación interna de cada Parte, se podrán establecer y operar oficinas oficiales de representación turística en el territorio de la otra Parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer actividad alguna de carácter comercial.

ARTICULO II
DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURISTICA E INFRAESTRUCTURA

1.- Las Partes, de conformidad con su respectiva legislación interna, facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos como lo son: agencias de viajes, comercializadoras y operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas y compañías navieras, principalmente, sin perjuicio de cualquier otro que pueda generar turismo recíproco entre las Partes.

2.- Las Partes, por medio de sus organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener una mayor comprensión de la infraestructura turística de cada país y estar en posibilidad de definir claramente los campos en que sea benéfico recibir asesoría y transferencia de tecnología.

ARTICULO III
FACILITACION Y DOCUMENTACION

Dentro de los límites establecidos por su legislación nacional, las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de documentos y de material de propaganda turística.

ARTICULO IV
INVERSIONES

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, las inversiones de capitales mexicanos, argentinos o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO V
PROGRAMAS TURISTICOS Y CULTURALES

Las Partes se comprometen a realizar actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio y de dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando y compartiendo experiencias en manifestaciones turísticas, culturales, recreativas, y deportivas, organización de seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y festivales de trascendencia nacional y/o internacional.

ARTICULO VI
CAPACITACION TURISTICA

1.- Las Partes alentarán a sus respectivos expertos para intercambiar información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

- a) sistemas y métodos para capacitar y/o actualizar maestros e instructores sobre asuntos técnicos, particularmente con atención a procedimientos para operación y administración hotelera;
- b) becas para maestros, instructores y estudiantes;
- c) programas de estudio para capacitación de personal que proporcione servicios turísticos;
- d) programas de estudio para escuelas de hotelería; y
- e) perfiles ocupacionales de empresas turísticas.

2.- Cada Parte alentará a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación de la Otra. Asimismo, acrecentarán la cooperación entre profesionales de ambos países a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación en la materia.